

TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Comité de Compras y Contrataciones
ACTA CCC-115-2024
CCC-TSS-2024-4241

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días de mayo del año dos mil veinticuatro(2024), siendo las 8:00 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jennifer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Elisa Carolina Asunción Romero**, Analista Legal, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y toma de decisión sobre la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión sobre la aprobación del Pliego de Condiciones Específicas a ser utilizado, así como, el inicio de la convocatoria del proceso por Licitación Pública Nacional, realizado para la **Adquisición de Equipos de Conmutadores de Red.**

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, el cual corresponde a la toma de conocimiento y decisión sobre la aprobación del Pliego de Condiciones Específicas a ser utilizado en el proceso por Licitación Pública Nacional, realizado para la **Adquisición de Equipos de Conmutadores de Red**, para el inicio de la convocatoria, por lo que, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones de esta TSS, mediante el Acta No. CCC-112-2024, aprobó la apertura del proceso por Licitación Pública Nacional, realizado para la **Adquisición de Equipos de Conmutadores de Red**, conforme a la solicitud de compra No. **5180** de fecha 3 de mayo del 2024, por un monto total de Nueve Millones Novecientos Dieciséis Mil Noventa y Siete Pesos Dominicanos con 62/100 (DOP\$9,916,097.62) ITBIS Incluido.

RESULTA: Que, en dicha acta fueron designados los peritos técnicos, legal y financiero, quienes elaboraran el Pliego de Condiciones Específicas, evaluarán las Propuestas Técnicas y Económicas recibidas en el referido proceso y rendirán los informes correspondientes, presentándolos a este Comité de Compras para aprobación.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *"la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado"*. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: *"el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)"*.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, sobre, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dispone respecto a los pliegos de condiciones, lo siguiente:

- a) **Artículo 70: Pliego de condiciones estándar:** *La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará los modelos de pliego de condiciones, que contendrán los aspectos generales o centralizados y los aspectos específicos, y serán de utilización obligatoria por parte de los entes y órganos contratantes.*

Párrafo I: *Los pliegos de condiciones estándar deberán ser adaptados para cada procedimiento de selección, por las respectivas unidades operativas de contrataciones, considerando los requerimientos efectuados por las unidades requirentes, los resultados de los estudios previos y las necesidades institucionales.*

Párrafo II: *Los pliegos de condiciones elaborados por los peritos, para ser definitivos, deberán ser aprobados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, según el tipo de procedimientos de selección.*

- b) **Artículo 71: Contenido mínimo de los pliegos de condiciones.** *Los pliegos de condiciones deberán desde el momento de la convocatoria proporcionar, toda la información necesaria relacionada con el objeto y el procedimiento de contratación para que el interesado puede preparar su propuesta. Debe incluir, como mínimo, la siguiente información:*

- o *Identificación de la institución contratante.*

- Las características generales y particulares del objeto de la contratación.
- Indicación de la actividad comercial a la que corresponda el objeto de la contratación.
- Si la contratación está cubierta por tratados internacionales de libre comercio o acuerdos de cooperación.
- Si está dirigido a MIPYMES y/o a un sector productivo priorizado.
- El plazo estimado para la ejecución de la obra, entrega del bien o prestación del servicio.
- EL lugar de entrega del bien, de prestación del servicio o de ejecución de la obra.
- Cronograma con indicación precisa de las fechas y cada etapa del procedimiento de contratación, según aplique.
- Proyecto constructivo o anteproyecto (para el caso de obras), salvo que, excepcionalmente, el objeto del contrato incluya el diseño de la obra.
- Especificaciones técnicas o términos de referencia del bien, servicio u obra.
- Los requisitos de calificación exigidos a los oferentes.
- Las causas de exclusión de propuesta por prácticas prohibidas.
- La metodología, criterios y subcriterios para la evaluación de las ofertas técnicas y económicas.
- Los criterios de adjudicación.
- Forma y plazo de pago.
- Porcentaje del anticipo, según corresponda.
- Modelo de contrato a suscribir.
- Tipo de garantías admitidas.
- El criterio de reajuste del contrato y equilibrio económico.
- La persona designada como responsable o gerente del contrato, por parte de la institución contratante.
- La fecha y hora de recepción de muestras.
- Los anexos que correspondan.

Párrafo: Los pliegos de condiciones no podrán consignar condiciones impropias, entendidas estas como los recaudos excesivos que no guarden vinculación directa con el objeto de la contratación y su eficiente ejecución y que limiten irrazonablemente la igualdad y competencia de los oferentes. No se considerarán condiciones impropias los criterios de sostenibilidad e inclusión en las contrataciones públicas que puedan aplicarse y en los casos de las reglas especiales para los procedimientos de excepción previstos en la Ley Núm. 340-06 y el presente reglamento.

c) **Artículo 72: Límites del pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas/fichas técnicas o términos de referencia.** El

pliego de condiciones y otros documentos del procedimiento de selección no podrán establecer reserva de derecho para ampliar o reducir los criterios de evaluación y adjudicación, así como evaluar y adjudicar con base a criterios no establecidos previamente en el propio pliego de condiciones, ficha técnica, términos de referencia o en sus adendas, emitidas conforme al plazo establecido por la ley.

d) **Artículo 73: Determinación de especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas, fichas técnicas y términos de referencias que resulten de los estudios previos deberán, siempre que sea posible, garantizar que la descripción del objeto contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento. A tales fines, deberán tomarse en cuenta las descripciones técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente.

Párrafo: Las instituciones contratantes no podrán preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas que tengan como propósito o efecto generar obstáculos innecesarios a la participación. No deberá exigirse o mencionarse marcas o nombres comerciales, diseños o modelos, ni denominaciones de origen o fabricante, salvo que se trate de un procedimiento de excepción por exclusividad o proveedor único o no exista otro medio lo suficientemente preciso o inteligible para describir las características del objeto contractual, así como en aquellas situaciones establecidas mediante las policitas, manuales, guías y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de

30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de junio del 2015.
- La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública.
- El Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023.
- El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- La solicitud de compra No. 5180, de fecha 3 de mayo del 2024.
- El Acta No. CCC-112-2024, de fecha 24 de mayo del 2024.

En vista de todo lo anterior, en relación con el **único punto de la agenda** el Comité de Compras y Contrataciones decide aprobar por unanimidad de votos las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO:** Se aprueba el pliego de condiciones específicas elaborado por los peritos designados, y, por consiguiente, el inicio de la convocatoria para el Proceso por Licitación Pública Nacional, realizado para la **Adquisición de Equipos de Conmutadores de Red.**
- **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Administrativa realizar la convocatoria correspondiente conforme los lineamientos de la Ley 340-06 y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto 416-23.
- **TERCERO:** Se instruye al Departamento de Libre Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de esta Tesorería de la Seguridad Social, www.tss.gob.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 340-06.
- **CUARTO:** Informar que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del

artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.